



**MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
300 NORTE DE LA ESCUELA DE RIO CUARTO
TEL. 4000-1600 EXT. 11
CORREO ELECTRÓNICO:
SCONCEJOMUNICIPAL@MUNIRIOCUARTO.GO.CR**

1 ACTA 95-2021
2 SESIÓN EXTRAORDINARIA
3 ACTA NÚMERO NOVENTA Y CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN
4 VIRTUAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
5 CANTÓN DE RÍO CUARTO, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON
6 OCHO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL
7 VEINTIUNO, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

ARTICULO I. --

COMPROBACIÓN DE QUORUM. —

ASISTENCIA.

MIEMBROS PRESENTES:

12 **REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES(AS):** Marcela Bolaños Alfaro
13 (Presidenta Municipal), Daniel Vargas Jara, Luis Fernando Cruz Alvarado, Susana
14 Rojas Mesén y Luis Alberto Barrantes Sánchez. --

15 REGIDOR SUPLENTE, SEÑOR: Juan José Vásquez Sequeira. --

16 **SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Minor Vargas Villalobos (Río
17 Cuarto), Rafael Ángel Rojas Álvarez (Santa Rita) y Emanuel Cruz Aguirre (Santa
18 Isabel). --

19 **SÍNDICAS SUPLENTES SEÑORAS:** Mariluz López Mesén (Río Cuarto), Ligia
20 Gómez Vargas (Santa Rita), Seidy Cásares Castillo (Santa Isabel). --

21 **ALCALDE MUNICIPAL:** José Miguel Jiménez Araya. —

MIEMBROS AUSENTES

(CON JUSTIFICACIÓN)

24 Natalie Mc Reynolds Medina (Asuntos Personales), Julia Isabel Víquez Jiménez
25 (Asuntos personales), Elizabeth Alfaro Zamora (Asuntos personales) y Alejandro
26 Araya Jiménez (Asuntos de trabajo). --

MIEMBROS AUSENTES

(SIN JUSTIFICACIÓN)

NO HAY. –

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Sonia Cascante Retana. —

2 VISITANTES:

3 NO HAY. --

4 ARTICULO II. –

5 LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. –

6 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños, presenta la siguiente agenda a
7 desarrollar en esta Sesión Municipal:

8 1. COMPROBACION DEL QUÓRUM.–

9 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. –

10 3. DICTAMEN 002-21 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO
11 PARA EL CONCURSO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

14 **ACUERDO N° 01.** Aprobar la agenda tal y como fue presentada. **ACUERDO**
15 **TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

16 **ARTICULO III. —**

17 DICTAMEN 002-21 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO PARA
18 EL CONCURSO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

19

20 Se recibe el Dictamen 002-2021 de la Comisión Especial del Procedimiento para el

21 Concurso de la Secretaría de Concejo Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto,

22 que dice:

23 Al ser las 19:30 horas del jueves 19 de agosto del año 2021, sesionó la Comisión
24 Especial del Procedimiento para el concurso de la Secretaría del Concejo Municipal
25 de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Natalie McReynolds Medina	Regidora Coordinadora
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcoordinadora
Julia Víquez Jiménez	Regidora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i.Municipalidad

1 Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo
2 como punto de discusión los elegibles entre las personas que aplicaron para la
3 vacante del concurso de la Secretaría del Concejo Municipal de Río Cuarto. --

4 RESULTANDOS:

5 1. Que el Código Municipal establece sobre las atribuciones del Concejo Municipal
6 en el artículo 13 inciso f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según
7 el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo. --

8 2. Que el Código Municipal establece en el artículo 53 que cada Concejo Municipal
9 contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo
10 Municipal. -

11 3. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
12 mediante Artículo N° VIII, acuerdo 11, Acta N° 71-2021, el Concejo Municipal de Río
13 Cuarto acordó: "solicitar que el Concejo Municipal de Río Cuarto inicie el proceso
14 del concurso para el nombramiento en propiedad de la plaza de la secretaría del
15 Concejo Municipal mediante concurso interno y/o externo, según las circunstancias
16 y al mismo tiempo se conforme una comisión específica para este proceso. Además,
17 que se solicita el acompañamiento en el proceso a la Administración Municipal de
18 Río Cuarto. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE
19 APROBADO. --

20 4. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
21 Acta N° 71-2021, la Presidenta Municipal Marcela Bolaños, procede a nombrar la
22 Comisión Especial para el proceso del concurso interno y externo del nombramiento
23 en propiedad de la plaza de la secretaría de este Concejo Municipal, la cual queda
24 conformada por los siguientes miembros: Marcela Bolaños Alfaro, Natalie Mc
25 Reynolds Medina y Julia Víquez Jiménez. -

26 5. Que esta comisión especial en fecha 26 de abril del año 2021 aprobó los
27 lineamientos para la recepción de ofertas para el puesto en cuestión. --

28 6. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
29 mediante Artículo N° IV, acuerdo 4, Acta N° 84-2021, el Concejo Municipal de Río
30 Cuarto acordó: "1. Aprobar y acoger las bases y condiciones del Concurso Externo
31 N° MRC-001- E para el nombramiento en propiedad de la plaza de SECRETARÍA
32 DEL CONCEJO (TM3), así como los instrumentos de evaluación y entrevista a
33 aplicar en dicho proceso de selección. 2. Esto con el fin de realizar dentro del mes

1 calendario siguiente el proceso de publicación del concurso. Se recomienda además
2 otorgar un plazo de cinco días hábiles para la recepción de las ofertas luego de la
3 publicación del concurso. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y
4 DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

5 7. Que en fecha 26 de julio de 2021 se realizó la publicación al proceso de selección
6 número MRC-001-E- para efectos de la elección de la persona funcionaria que
7 ocupe en propiedad la vacante para el cargo de Secretaría del Concejo Municipal
8 de Río Cuarto, y el período de inscripción del concurso fue del 27 de julio al 3 de
9 agosto (hasta las 4:30pm). --

10 8. Que todos los requisitos y especificaciones del concurso estaban disponibles para
11 consulta en el sitio oficial de la municipalidad <https://www.muniriocuarto.go.cr>. --

12 9. Que las inscripciones que se tomaron en cuenta fueron las enviadas en el plazo
13 establecido al correo presidenciamunicipal@muniriocuarto.go.cr. --

14 10. Que la documentación se analizó en colaboración con la licenciada María Aurora
15 Fallas Lara, servidora municipal quien fue designada para atender por parte de la
16 administración dicho proceso de concurso. --

17 CONSIDERANDOS

18 PRIMERO: Se califica según instrumento evaluador, en esta etapa se evaluaron los
19 requisitos de admisibilidad (30%) y los requisitos deseables (10%), aprobados
20 según instrumento de evaluación y bases del concurso aprobados mediante
21 acuerdo municipal el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual, mediante Artículo
22 N° IV, acuerdo 4, Acta N° 84-2021, y todo esto de acuerdo a las características del
23 puesto en el manual de Cargos (TM3). A partir de esa etapa se propone una lista
24 de tres personas que resultaron elegibles, información que se adjunta a
25 continuación:

PROCESO DE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD			
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (Formación Académica e incorporación al colegio respectivo)	Prueba de Psicométrica	Entrevista	Requisitos deseables
30%	30%	30%	10%

1	Nombre	Cédula	Correo electrónico	Documentos aportados	Cumple Requisitos mínimos		Calificación por rubro			Total	Posición en la temática	Primera Notificación	Fecha Prueba	Fecha entrevista
					Requisitos mínimos	Prueba Psicométrica	Entrevista	Requisitos deseables						
2	Marilyn Vanessa Arce Cervantes	2-0730-0908	marlene25@hotroo.com	CV, hoja de defincuencia, copia de la cédula, atestados, formulario de solicitud, licencia de conducir, experiencia, carta de participación, carta de recomendación.	sí	30			10	40				
4	Sidey Milagro Bermúdez Méndez	111000324	sidemhm@gmail.com	CV, hoja de defincuencia, copia de la cédula, atestados, formulario de solicitud, licencia de conducir.	sí	30			2,5	32,5				
5	Rosa Angelica Espinoza Chacín	207780358	rosaespinoza01@gmail.com	CV, hoja de defincuencia, copia de la cédula, atestados, formulario de solicitud.	NO	0	0	0	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Sonia Cascante Retana	204560281	soniacascante@gmail.com	CV, hoja de defincuencia, copia de la cédula, atestados, formulario de solicitud, licencia de conducir, experiencia, carta de participación.	sí	30			10	40				

8 SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 53 del Código Municipal
 9 el Concejo Municipal de Río Cuarto y del artículo 4º de la Ley General de la
 10 Administración Pública, en tanto no se tenga en el nombramiento en propiedad de
 11 la plaza de Secretaria del Concejo Municipal (TM3) se deberá prorrogar el
 12 nombramiento interino que ocupa actualmente la plaza con el fin de mantener la
 13 continuidad del servicio público. --

14 POR TANTO

15 Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto lo
 16 siguiente: 1. Aprobar y acoger terna propuesta del Concurso Externo N° MRC-001-
 17 E para el nombramiento en propiedad de la plaza de SECRETARÍA DEL CONCEJO
 18 (TM3), así como continuar con los otros pasos para dicho proceso de selección,
 19 siendo elegibles Marilyn Vanessa Arce Cervantes, Sidey Milagro Bermúdez Méndez
 20 y Sonia Cascante Retana. 2. Notificar vía correo electrónico a las personas que se
 21 inscribieron al concurso sobre su estado de admisibilidad y si continúan o no en el
 22 proceso de selección. 3. Convocar a los participantes elegibles para la fecha sábado
 23 25 de septiembre del 2021 para la respectiva realización de la prueba psicométrica
 24 a cargo de un profesional en el área. 4. Prorrogar el nombramiento interino de la
 25 señora Sonia Cascante Retana como Secretaria del Concejo Municipal por el
 26 periodo de dos meses plazo o hasta se ocupe la plaza en propiedad, lo que suceda
 27 primero. --

28 Al ser las 21:00 horas del 19 de agosto del 2021, se levanta la sesión. --

29 Natalie McReynolds Medina, Marcela Bolaños Alfaro, Julia Víquez Jiménez. –

30

31 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños solicita la dispensa de lectura del
 32 Dictamen 002-2021 de la Comisión Especial del Procedimiento para el Concurso de
 33 la Secretaría de Concejo Municipal de la Municipalidad de Río Cuarto. --

1 **ACUERDO N° 02.**

2 Aprobar la dispensa de lectura del Dictamen 002-2021 de la Comisión Especial del
3 Procedimiento para el Concurso de la Secretaría de Concejo Municipal de la
4 Municipalidad de Río Cuarto. **ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y**
DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

5

6 **ACUERDO N° 03**

7 Dar por recibido el Dictamen 002-2021 de la Comisión Especial del Procedimiento
8 para el Concurso de la Secretaría de Concejo Municipal de la Municipalidad de Río
9 Cuarto. **ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE**
10 **APROBADO. –**

11

12 La Regidora Susana Rojas Mesén manifiesta que le queda la duda en el caso de la
13 señora Sonia Cascante Retana, porque ella no se puede notificar ella misma. --
14 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños responde que ella como Presidenta
15 Municipal la notifica, al igual con la recepción de los currículos, cuando se publicó
16 el concurso, se dijo que la parte de la notificación se hace desde el correo oficial de
17 la Presidencia Municipal. --

18

19 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que toda vez que el tema está
20 suficientemente discutido, procede con la votación. –

21 **RESULTANDOS:**

22 1. Que el Código Municipal establece sobre las atribuciones del Concejo Municipal
23 en el artículo 13 inciso f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según
24 el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo. --

25 2. Que el Código Municipal establece en el artículo 53 que cada Concejo Municipal
26 contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo
27 Municipal. --

28 3. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
29 mediante Artículo N° VIII, acuerdo 11, Acta N° 71-2021, el Concejo Municipal de Río
30 Cuarto acordó: "solicitar que el Concejo Municipal de Río Cuarto inicie el proceso

1 del concurso para el nombramiento en propiedad de la plaza de la secretaría del
2 Concejo Municipal mediante concurso interno y/o externo, según las circunstancias
3 y al mismo tiempo se conforme una comisión específica para este proceso. Además,
4 que se solicita el acompañamiento en el proceso a la Administración Municipal de
5 Río Cuarto. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE
6 APROBADO. --

7 4. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
8 Acta N° 71-2021, la Presidenta Municipal Marcela Bolaños, procede a nombrar la
9 Comisión Especial para el proceso del concurso interno y externo del nombramiento
10 en propiedad de la plaza de la secretaría de este Concejo Municipal, la cual queda
11 conformada por los siguientes miembros: Marcela Bolaños Alfaro, Natalie Mc
12 Reynolds Medina y Julia Víquez Jiménez. --

13 5. Que esta comisión especial en fecha 26 de abril del año 2021 aprobó los
14 lineamientos para la recepción de ofertas para el puesto en cuestión. --

15 6. Que en sesión ordinaria celebrada el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual,
16 mediante Artículo N° IV, acuerdo 4, Acta N° 84-2021, el Concejo Municipal de Río
17 Cuarto acordó: "1. Aprobar y acoger las bases y condiciones del Concurso Externo
18 N° MRC-001- E para el nombramiento en propiedad de la plaza de SECRETARÍA
19 DEL CONCEJO (TM3), así como los instrumentos de evaluación y entrevista a
20 aplicar en dicho proceso de selección. 2. Esto con el fin de realizar dentro del mes
21 calendario siguiente el proceso de publicación del concurso. Se recomienda además
22 otorgar un plazo de cinco días hábiles para la recepción de las ofertas luego de la
23 publicación del concurso. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y
24 DEFINITIVAMENTE APROBADO. --

25 7. Que en fecha 26 de julio de 2021 se realizó la publicación al proceso de selección
26 número MRC-001-E- para efectos de la elección de la persona funcionaria que
27 ocupe en propiedad la vacante para el cargo de Secretaría del Concejo Municipal
28 de Río Cuarto, y el período de inscripción del concurso fue del 27 de julio al 3 de
29 agosto (hasta las 4:30pm). --

1 8. Que todos los requisitos y especificaciones del concurso estaban disponibles para
 2 consulta en el sitio oficial de la municipalidad <https://www.muniriocuarto.go.cr>. --

3 9. Que las inscripciones que se tomaron en cuenta fueron las enviadas en el plazo
 4 establecido al correo presidenciamunicipal@muniriocuarto.go.cr. --

5 10. Que la documentación se analizó en colaboración con la licenciada María Aurora
 6 Fallas Lara, servidora municipal quien fue designada para atender por parte de la
 7 administración dicho proceso de concurso. --

8 CONSIDERANDOS

9 PRIMERO: Se califica según instrumento evaluador, en esta etapa se evaluaron los
 10 requisitos de admisibilidad (30%) y los requisitos deseables (10%), aprobados
 11 según instrumento de evaluación y bases del concurso aprobados mediante
 12 acuerdo municipal el lunes 26 de abril del 2021 en sesión virtual, mediante Artículo
 13 N° IV, acuerdo 4, Acta N° 84-2021, y todo esto de acuerdo a las características del
 14 puesto en el manual de Cargos (TM3). A partir de esa etapa se propone una lista
 15 de tres personas que resultaron elegibles, información que se adjunta a
 16 continuación:

PROCESO DE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD				
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (Formación Académica e incorporación al colegio respectivo)	Prueba de Psicométrica	Entrevista	Requisitos deseables	
			30%	30%
			30%	10%

Nombre	Cédula	Correo electrónico	Documentos aportados	Cumple Requisitos mínimos	Calificación por rubro				Total	Posición en la temática	Primera Notificación	Fecha Prueba	Fecha Entrevista
					Requisitos mínimos	Prueba Psicométrica	Entrevista	Requisitos deseables					
Marilyn Vanessa Arce Cervantes	2.0730-0908	marianec25@hotmail.com	CV, hoja de delincuencia, copia de la cédula, attestados, formulario de solicitud, licencia de conducir, experiencia, carta de participación, carta de recomendación.	Sí	30			10	40				
Sidney Milagro Bermúdez Méndez	111000324	sidemhm@gmail.com	CV, hoja de delincuencia, copia de la cédula, attestados, formulario de solicitud, licencia de conducir.	Sí	30			2,5	32,5				
Rosa Angélica Espinoza Chacón	207780358	rosa.espinoza.01@gmail.com	CV, hoja de delincuencia, copia de la cédula, attestados, formulario de solicitud.	No	0	0	0	0	0	N/A		N/A	N/A
Sonia Cascante Retana	204950261	soniacascante@gmail.com	CV, hoja de delincuencia, copia de la cédula, attestados, formulario de solicitud, licencia de conducir, experiencia, carta de participación.	Sí	30			10	40				

1 SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 53 del Código Municipal
2 el Concejo Municipal de Río Cuarto y del artículo 4º de la Ley General de la
3 Administración Pública, en tanto no se tenga en el nombramiento en propiedad de
4 la plaza de Secretaría del Concejo Municipal (TM3) se deberá prorrogar el
5 nombramiento interino que ocupa actualmente la plaza con el fin de mantener la
6 continuidad del servicio público. --

7 **ACUERDO N° 04**

8 1. Aprobar y acoger terna propuesta del Concurso Externo N° MRC-001- E para el
9 nombramiento en propiedad de la plaza de SECRETARÍA DEL CONCEJO (TM3),
10 así como continuar con los otros pasos para dicho proceso de selección, siendo
11 elegibles Marilyn Vanessa Arce Cervantes, Sidey Milagro Bermúdez Méndez y
12 Sonia Cascante Retana. 2. Notificar vía correo electrónico a las personas que se
13 inscribieron al concurso sobre su estado de admisibilidad y si continúan o no en el
14 proceso de selección, desde el correo de la Presidencia Municipal. 3. Convocar a
15 los participantes elegibles para la fecha sábado 25 de septiembre del 2021 para la
16 respectiva realización de la prueba psicométrica a cargo de un profesional en el
17 área. 4. Prorrogar el nombramiento interino de la señora Sonia Cascante Retana
18 como Secretaria del Concejo Municipal por el periodo de dos meses plazo o hasta
19 se ocupe la plaza en propiedad, lo que suceda primero. **ACUERDO TOMADO POR**
20 **UNÁNIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** --

21 **ARTICULO IV. –**

22 **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL REGLAMENTO**

23 **DE FRACCIONAMIENTO URBANO DEL INVU. –**

24 Se recibe propuesta de Acción de Inconstitucionalidad a presentar contra el
25 Reglamento de Fraccionamiento Urbano del INVU. –

26 **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**

27 Señores y señoras

28 Magistrados y magistradas de la Sala Constitucional

29 Corte Suprema de Justicia

1 El suscrito, en mi condición de Alcalde Municipal y en mi condición personal
2 por haber un interés difuso en razón de la materia ambiental involucrada en la
3 presente, interpongo Acción de Inconstitucionalidad contra la actualización del
4 Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones aprobado mediante acuerdo de
5 Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, tomado en Sesión
6 Ordinaria N°6411, Artículo II, Inc. 2) celebrada el 24 de octubre del 2019, con los
7 votos a favor de Arq. Tomás Martínez Baldares, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq.
8 Lucía Artavia Guzmán, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Sr.
9 Alejandro Li Glau, por ser contrario a los artículos 21, 50, 89. 169 y 170 de la
10 Constitución Política y al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,
11 principios de no regresión, progresividad, razonabilidad, proporcionalidad y
12 autonomía municipal:

13 **Primero:** En el año 1982 se aprobaron el Plan Regional de Desarrollo Urbano de la
14 Gran Área Metropolitana, Decreto 13583-VAH-OFIPLAN y el Reglamento para el
15 Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en sesión de Junta
16 Directiva 3391 del 13 de diciembre de 1982 del Instituto Nacional de Vivienda y
17 Urbanismo. Estos dos instrumentos de ordenamiento y planificación territorial se
18 aprobaron de conformidad con la atribución supletoria establecida por la Ley de
19 Planificación Urbana 4240 del 15 de noviembre de 1968, en el transitorio II que
20 literalmente establece:

21 **“Transitorio II.- El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a
22 que se refiere el artículo 21 de esta ley.**

23 **Podrá además, confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos urbanos
24 y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren
25 promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones
26 locales con ajuste a esta ley.**

27 **Los preceptos y reglamentos que dicte el Instituto regirán en los territorios
28 jurisdiccionales o en la parte de ello que las normas señalen, a partir de su
29 publicación en el Diario Oficial.”**

1 Es decir, la vigencia de estas normas en cada cantón será hasta tanto las
2 municipalidades cuenten con los respectivos planes reguladores y sus reglamentos
3 de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana.

4 **Segundo:** A pesar de que desde el 15 de noviembre de 1968 existe la Ley de
5 Planificación Urbana, lo cierto es que en nuestro país al día de hoy, no existen
6 planes reguladores en muchos de los cantones del país, tanto dentro de lo que se
7 conoce como el Gran Área Metropolitana (GAM) como del resto del país. Debido a
8 esto, los cantones dentro de la GAM que no han contado con planes reguladores
9 que se han normado en cuanto a su ordenamiento territorial por el decreto y
10 reglamento citados, pero los cantones que están ubicados fuera de la GAM y que
11 no cuentan con plan regulador, únicamente han tenido como instrumento de
12 ordenamiento territorial al Reglamento para el Control Nacional de
13 Fraccionamientos y Urbanizaciones.

14 **Tercero:** El artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente, en lo referente al
15 ordenamiento territorial dice lo siguiente:

16 “**Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial. Es función del Estado, las**
17 **municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales**
18 **de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos**
19 **humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como**
20 **el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar**
21 **de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del**
22 **ambiente.”**

23 En razón de esta articulación que debe existir entre el Estado, las municipalidades
24 y los demás entes públicos, a lo largo del tiempo se han creado algunos
25 instrumentos para coadyuvar a que el ordenamiento territorial se realice buscando
26 “... lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento
27 de los recursos naturales y la conservación del ambiente.” Estos instrumentos son
28 dos esencialmente: El decreto número 32967 del 2 de mayo del 2006 “Introducción
29 de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores y cualquier otra Planificación
30 de Uso del Suelo”, que establece la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía
31 MINAE, a través de la Secretaría Técnica Ambiental SETENA, de dotar al país y a

1 los cantones del país de esta variable ambiental para que las municipalidades
2 puedan elaborar y aprobar los planes reguladores, el otro es el acuerdo número
3 4975 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento SENARA,
4 que establece la “Metodología General para la Elaboración de los estudios
5 Hidrogeológicos para los Planes Reguladores” y que por su especialidad obliga a
6 este ente a realizar estos estudios a fin de que las municipalidades puedan elaborar
7 y aprobar los planes reguladores. Es decir, al día de hoy, el ordenamiento territorial
8 como lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente requiere de la
9 participación del MINAE, SETENA, SENARA y las Municipalidades. Cada uno
10 de estos tiene obligaciones determinadas pero que deben armonizar en su conjunto
11 para la consecución de los planes reguladores de los cantones del país.

12 **Cuarto:** Sobre el “Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones aprobado
13 mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo,
14 tomado en Sesión Ordinaria N°6411, Artículo II, Inc. 2) celebrada el 24 de octubre
15 del 2019”, como un instrumento de ordenamiento territorial. Este reglamento
16 establece en sus considerandos claramente que estamos ante una norma para
17 regular el uso del suelo y destaco en negrita lo relevante sobre este tema:

18 “CONSIDERANDOS

19 1. Que el Artículo 50 de la Constitución Política establece a favor de todos los
20 habitantes de la República el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el
21 cual incluye la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente, así como el
22 equitativo reparto de la riqueza y el cumplimiento de la función social de la propiedad,
23 asegurando de este modo mayor participación de la comunidad. En este sentido, es deber
24 del Estado costarricense garantizar, proteger y velar por el cumplimiento de este derecho
25 constitucional.

26 2. Que el presente Reglamento se dicta al amparo del artículo 7, inciso 4) y del
27 Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, que autorizan al Instituto
28 Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a dictar las normas de desarrollo urbano relativas
29 a las materias que se refiere el Artículo 21 de ese cuerpo legal. Lo anterior, en el tanto los
30 gobiernos municipales no hayan emitido normativa específica relativa a la planificación
31 urbana dentro de los límites de su competencia territorial, o sea de uso supletorio ante la
32 ausencia, omisión o claridad de las disposiciones establecidas en los Planes Reguladores.

1 3. Que por su parte el inciso 2) del Artículo 21 de la Ley N°4240 estipula, como uno
2 de los principales Reglamentos de Desarrollo Urbano, es el de Fraccionamiento y
3 Urbanizaciones;

4 4. Que con base en lo dispuesto en el Artículo 4, incisos a) y b) de la Ley Orgánica
5 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, N°[1788](#), el Instituto tiene como finalidad
6 orientar sus actividades con miras a obtener un mayor bienestar económico y social,
7 procurando a las familias una mejor habitación y los elementos conexos correspondientes;
8 planear el desarrollo y crecimiento de las ciudades y de los otros centros menores, con el
9 fin de promover el mejor uso de la tierra, localizar las áreas públicas para servicios
10 comunales, establecer sistemas funcionales de calles y formular planes de inversión en
11 obras de uso público, para satisfacer las necesidades consiguientes. Asimismo, conforme
12 el Artículo 5, incisos a), b), ch) y d) del mismo cuerpo legal, tiene la atribución de redactar
13 los reglamentos necesarios para el planeamiento e higienización de las ciudades, así como
14 la potestad de eliminar gradualmente de las áreas urbanas las construcciones y viviendas
15 que se consideren insalubres o peligrosas, mediante la estimulación del saneamiento
16 urbano.

17 5. Que la Ley N°4240 en sus Artículos 7, 9 y 10 establece el poder-deber del Instituto
18 Nacional de Vivienda y Urbanismo en las funciones de asesoría y fiscalización a los
19 gobiernos municipales del país en la aplicación de la legislación, fomento de la planificación
20 y desarrollo urbano. Por lo que, es preciso actualizar y reformar el Reglamento para el
21 Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones emitido por el Instituto

22 6. Que según lo establece el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554,
23 del 4 de octubre de 1995, es labor del Estado Costarricense y los gobiernos municipales, el
24 definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, orientadas a regular y
25 promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la
26 población; teniendo como una de las finalidades el aprovechamiento de los recursos
27 naturales y la conservación del ambiente.

28 7. Que en virtud de lo dispuesto en la legislación citada y los principios de función
29 social, económica y ambiental de la propiedad, el Gobierno de Costa Rica ha suscrito una
30 serie de compromisos en materia de implementación de políticas de desarrollo urbano
31 sostenible, que reafirman la necesidad de actualizar y promulgar el presente Reglamento,
32 que pretende dotar a los gobiernos municipales que carezcan de la reglamentación

1 pertinente, de una regulación específica en cuanto al tema de fraccionamientos y
2 urbanizaciones.

3 8. Que este Reglamento cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento
4 a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos,
5 Decreto Ejecutivo N°37045."

6 Igualmente, los dos primeros artículos del reglamento son bastante claros en
7 cuanto a su objetivo de planificar el uso del suelo en ausencia de los planes
8 reguladores en los cantones que no cuenten con él, de conformidad con el inciso 2
9 del artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana.

10 "ARTÍCULO 1. Objetivo. Fijar los principios y elementos que deben ser considerados para
11 la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar
12 fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. El Reglamento establece los
13 requisitos en relación con derechos de vía, acceso a la vía pública, lotificación,
14 amanazamiento, parcelamiento, cesión de áreas para uso público, accesos excepcionales
15 para uso residencial, servidumbres agrícolas pecuarias o forestales, normas mínimas sobre
16 construcción de calles, aceras y calzadas.

17 ARTÍCULO 2. Alcance. El presente Reglamento se aplica supletoriamente en todo el
18 territorio nacional, sin perjuicio de las disposiciones locales emitidas por el Gobierno
19 Municipal en su Plan Regulador, en materia de fraccionamientos y urbanizaciones.

20 Las disposiciones locales contenidas en el Plan Regulador deben complementarse con los
21 lineamientos mínimos establecidos en este cuerpo normativo."

22 El nuevo reglamento para el cual solicito su declaratoria de inconstitucionalidad
23 establece variaciones sustanciales con relación al anterior en materia de
24 fraccionamientos, tipos de usos de los predios, temas de manejo de aguas
25 residuales, alcantarillados pluviales y sanitarios, tamaños de predios, alturas de
26 edificaciones, porcentajes de coberturas de las construcciones, alineamientos,
27 delimitación de cuadrantes, áreas de expansión de cuadrantes, vías públicas,
28 cesión de áreas públicas y su mantenimiento, parcelas de cobertura boscosa,
29 terrenos con pendiente, aprovechamiento de madera, movimientos de tierra,
30 número de unidades habitacionales y otros temas propios de un plan regulador, por
31 lo que evidentemente va más allá del reglamento que deroga y de esta forma se
32 hace ordenamiento territorial y planificación urbana para todo el país mediante un
33 reglamento que aprueba la Junta Directiva del INVU y que en el caso actual, al no

1 requerir de estudios previos y aprobación de las respectivas municipalidades, se
2 estarían violentando principios ambientales y de autonomía municipal. Además, en
3 virtud de los estudios necesarios que ahora deben realizarse para los planes
4 reguladores y que son competencia de otros entes estatales, si anteriormente no se
5 requerían tales estudios y el reglamento anterior es de 1982, casi 40 años, la
6 provisionalidad del reglamento impugnado queda totalmente cuestionada.

7 **Quinto:** Es abundante la jurisprudencia de la Sala Constitucional con relación a la
8 necesidad de contar con los estudios previos para realizar planes reguladores o
9 normas que planifiquen el uso del suelo, que establecen el decreto número 32967
10 del 2 de mayo del 2006 “Introducción de la Variable Ambiental en los Planes
11 Reguladores y cualquier otra Planificación de Uso del Suelo” y el acuerdo número
12 4975 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento SENARA,
13 que establece la “Metodología General para la Elaboración de los estudios
14 Hidrogeológicos para los Planes Reguladores”. En este sentido la Sala
15 Constitucional ha sido contundente en los recientes votos 23743-20 y 11958-21 que
16 declaran inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-
17 MOPT-S-MOPT del 10 de marzo de 2014, por tal razón de la misma manera deviene
18 en inconstitucional el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones aprobado
19 mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo,
20 tomado en Sesión Ordinaria N°6411, Artículo II, Inc. 2) celebrada el 24 de octubre
21 del 2019, al no haberse realizado previamente los estudios pertinentes para cada
22 uno de los cantones del país donde sería aplicable supletoria y provisionalmente.
23 En razón de esto, el INVU violenta el derecho a un ambiente sano y ecológicamente
24 equilibrado, así como infringe los principios de no regresión, progresividad,
25 razonabilidad, proporcionalidad tutelados por la Constitución Política.

26 **Sexto:** Sobre la reiterada violación a la autonomía municipal por parte del Estado
27 costarricense en materia de planificación urbana. La Sala Constitucional ha sido
28 categórica en cuanto a la competencia residual y provisional del Instituto Nacional
29 de Vivienda y Urbanismo en materia de planificación urbana y que la misma
30 corresponde a los gobiernos locales.

31 “Con base en esta disposición, ..., el INVU puede dictar, en la materia que nos ocupa,
32 normas reguladoras sobre el uso del suelo. Ello no implica, sin embargo, que la planificación
33 urbana deje de ser competencia de los gobiernos locales. Efectivamente, las disposiciones

1 dictadas por el INVU, en lo que a la planificación urbana se refiere y las que impongan
2 limitaciones a la propiedad, **deben siempre considerarse transitorias y en defecto del**
3 **uso de las competencias municipales.** Este es el sentido del Artículo Transitorio II, es
4 decir, a proveer un mínimo de regulación en esa materia, **hasta tanto las Municipalidades**
5 **aprueben sus propias normas de planificación, desarrollo y ejecución de los planes**
6 **urbanos.** En otras palabras, la existencia de normativa ajena a la competencia municipal,
7 no puede sustituir la naturaleza municipal que define la propia Constitución Política." (Voto
8 No. 5305-93 de 10 horas 6 minutos del 22 de octubre de 1993).

9 La violación a la autonomía municipal parte de la mera en que han incurrido tanto el
10 MINAE al no realizar la variable ambiental como SENARA al no realizar los estudios
11 hidrogeológicos, para cada uno de los cantones del país que permitan a las
12 municipalidades realizar y aprobar los planes reguladores. Y es que se ha partido
13 equivocadamente que corresponde a las municipalidades realizar los estudios
14 ambientales e hidrogeológicos para la realización de los planes reguladores, cuando
15 en la línea de lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente sería
16 a las instituciones citadas por su especialidad a las que les correspondería
17 realizarlos, sobre todo porque la necesidad de contar con los mismos nace de sus
18 propias iniciativas y competencias, no imponiéndole a las municipalidades la
19 realización de las mismas sino a ellas mismas por su especialización como
20 mencioné. El reglamento que se impugna por medio de esta acción no viene más
21 que a dilatar una responsabilidad país, de las instituciones públicas involucradas y
22 de las municipalidades respectivas de cada cantón. Se requiere de una pronta
23 coordinación interinstitucional a fin de que Costa Rica cuente con planes
24 reguladores en todos los cantones, por lo que seguir utilizando el transitorio segundo
25 de la Ley de Planificación Urbana para crear normativa de alcance nacional sin
26 tomar en consideración las particularidades de los territorios cantonales es una
27 flagrante violación de la autonomía municipal.

28 **Séptimo:** De acuerdo al transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana, en el
29 año 1982 se aprobaron instrumentos de planificación urbana de manera temporal y
30 provisional para el Gran Área Metropolitana y para el país, pero esa temporalidad
31 se convierte en definitiva, cuando contrario a buscar el cómo resolver la ausencia
32 de planes reguladores en los cantones, se aprueba nueva normativa que sustituye
33 a la de 1982 con más alcances que las anteriores, entendiendo que son

1 instrumentos que al final de cuentas establecen limitaciones a la propiedad, lo que
2 es reserva de ley con la excepción de los planes reguladores que constituyen ley
3 material y que sí pueden imponer ciertas limitaciones al derecho de propiedad.
4 Por todo lo anterior, solicito se declare inconstitucional y se anule el Reglamento de
5 Fraccionamiento y Urbanizaciones aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva
6 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, tomado en Sesión Ordinaria N°6411,
7 Artículo II, Inc. 2) celebrada el 24 de octubre del 2019 y se ordene al Ministerio de
8 Ambiente y Energía MINAE a realizar lo establecido en el decreto número 32967
9 del 2 de mayo del 2006 “Introducción de la Variable Ambiental en los Planes
10 Reguladores y cualquier otra Planificación de Uso del Suelo” y al Servicio Nacional
11 de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento SENARA, a ejecutar el acuerdo
12 número 4975 que establece la “Metodología General para la Elaboración de los
13 estudios Hidrogeológicos para los Planes Reguladores”, para lo cual deberán
14 realizar la respectivas coordinaciones con las municipalidades del país de
15 conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente.

16 Recibiré notificaciones al correo:

17 Alcalde Municipal

18 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, este reglamento de
19 fraccionamiento urbano del INVU, tiene repercusiones bastante negativas en el
20 Cantón de Río Cuarto, se han tratado de hacer esfuerzos de diferente tipo por medio
21 de FEDOMA, diferentes municipalidades han tomado el acuerdo de acciones de
22 inconstitucionalidad, tratando de ver como se solventa esta situación, es perjudicial
23 para Río Cuarto, al tener ausencia de un Plan Regulador, el reglamento tiene bases
24 más que todo para el área metropolitana y trae esto a la parte rural, lo cuál dificulta,
25 imposibilita el desarrollo de cierto tipo de proyectos en lugares como Río Cuarto, en
26 ciertos distritos afecta más que en otros, por lo que se requiere presentar un recurso
27 de inconstitucionalidad en contra del reglamento de fraccionamiento urbano del
28 INVU, de parte de la Municipalidad de Río Cuarto, el mismo sería presentado por el
29 Alcalde Municipal José Miguel Jiménez Araya. –

30 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez manifiesta que, él lo ha hablado con la
31 señora Presidenta Municipal, se ha hablado en muchas sesiones de trabajo en
32 FEDOMA, también en reuniones de presidentes municipales de FEDOMA, está en

1 total anuencia para hacer esa presentación, ha habido unas acciones de
2 inconstitucionalidad presentadas, los votos de la sala constitucional, están bastante
3 divididos, está 4,3 los 3 votos salvados han servido de luz, para el fundamento
4 jurídico, hay un licenciado en FEDOMA, que tiene gran experiencia en temas
5 municipales urbanísticos, especialmente que fue un exalcalde de Mora, que se
6 llama Gilberto Monge, que ha estado afinando el asunto y han estado en
7 conversaciones, esto lo que busca es determinar o pedirle a la sala, que
8 básicamente se puede enfocar muy parecido a este último voto que salva la sala
9 constitucional con respecto a la ley de empleo público, y es que se está rompiendo
10 el principio de autonomía municipal, con respecto a la regulación de sus territorios,
11 siendo un resorte absolutamente municipal, existe algunos quebrantos a ese
12 principio de autonomía municipal, que la administración viendo lo que está pasando
13 en el cantón, viendo la situación, donde no poder ver desarrollos urbanísticos de
14 familias para que les doten de lotes a sus hijos y todo este tipo de cosas, que los
15 amarran, casi igual como si tuviesen un plan regulador nacional con las
16 disposiciones urbanas en un territorio que es absolutamente rural, Río Cuarto no
17 tiene ningún distrito urbano definido, es resorte del INVU y aún no lo ha definido,
18 eso hace que no puedan hacer segregaciones más allá de 6 lotes en servidumbres
19 de paso, cuando ya hayan sido establecidas antes de la promulgación de este
20 reglamento y hayan metido los planos a registro antes de la promulgación de esto,
21 después de la promulgación de esto, sobre servidumbres no hay posibilidad alguna
22 de hacer este tipo de lotificaciones, si el Concejo Municipal da el respaldo, la
23 administración utilizaría este insumo y en análisis con la Licenciada Aurora Fallas,
24 además del análisis o los elementos extra que le puedan dar los otros municipios,
25 podrían presentar esa acción de inconstitucionalidad, ya con fundamento de un
26 acuerdo municipal. –

27 La Regidora Susana Rojas manifiesta que, cuando ella lee el documento, lo que
28 habla es que es el Alcalde Municipal José Miguel Jiménez y de forma personal que
29 lo está presentando, es donde le queda la duda, de porque lo está viendo el Concejo
30 Municipal, si es que se le va a dar un voto de apoyo, o en que consiste exactamente,
31 leyendo el documento no le queda claro. –

1 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, para que se proceda con
2 la acción de constitucionalidad de darle fuerza tiene que el Concejo Municipal,
3 solicitársela a la administración, el señor José Miguel como jerarca, como cara de
4 la municipalidad, oficialmente es la persona designada para interponer el recurso. –

5 El Regidor Luis Fernando Cruz manifiesta que, leyendo ahí, a pesar del
6 desconocimiento y sin ser abogado, tiene mucha lógica, cree entender que se
7 afianza en dos puntos, suponiendo que definitivamente se logre todo el objetivo,
8 como queda la Municipalidad de Río Cuarto desde el punto de vista que no cuentan
9 con un plan regulador que los rige, o que nos reglamenta en ese caso, pregunta que
10 se podría lograr o como quedarían. --

11 El Alcalde Municipal José Miguel Jiménez manifiesta que si ese reglamento es
12 declarado constitucional, que es lo que se está buscando, quedaría invalido ese
13 reglamento y quedaría el anterior, que no es invasivo y es con el que ha trabajado
14 una gran cantidad de municipalidades por muchos años, aún con muchos más años
15 que Río Cuarto no tienen plan regulador, y han venido haciendo visados con base
16 en un reglamento anterior a este, que no era tan invasivo de la potestad que tienen
17 las municipalidades para regular su territorio. Para tranquilidad del Concejo
18 Municipal, la administración está trabajando con Gilberto Monge y con la Comisión
19 Nacional de Emergencias, unos fondos para ver la posibilidad de hacer ya el primer
20 diagnóstico, están consiguiendo treinta y ocho mil dólares, de fondos no
21 reembolsables para hacer mediante el Sistema Integración Centroamericano
22 (SICA), para hacer la primera fase del diagnóstico del plan regulador, cree que
23 tienen que tener un plan regulador socializado, con participación ciudadana, pero
24 no es algo que se pueda hacer rápidamente. –

25 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, independientemente del
26 espíritu de la acción de constitucionalidad, hay cosas en este reglamento, ejemplo
27 el tema de los visados que ha sido gratuito de parte de la municipalidad, con esto la
28 persona interesada o que necesite un visado, sea o no de bien social, tiene que
29 pagar un rubro adicional por visado al INVU, aparte de esto es un trámite adicional
30 y no es amigable con la ley de simplificación de trámites, más cuando es una
31 institución que no tiene sucursales en cada cantón, ni siquiera en cada provincia, lo
32 que comentaba el Alcalde Municipal, las servidumbres no existen, solo se puede

1 desarrollar frente a calle pública, ya sea cantonal o nacional, debidamente
2 registrada, el Cantón de Río Cuarto en general y sobre todo Santa Isabel es el
3 problema, si tienen una propiedad con poco frente, pero mucho para atrás, no se
4 puede desarrollar, como resolver asuntos de vivienda en las comunidades, el área
5 metropolitana talvez no le afecte el hecho que no se puedan hacer servidumbres,
6 porque ya tienen los círculos urbanos establecidos, tienen los cuadrantes hechos y
7 hasta asfaltados, pero cuando se trae esto a la parte rural, la realidad es
8 terriblemente diferente, lo que hace es detener el desarrollo en lugares como Río
9 Cuarto. --

10 La Presidenta Municipal Marcela Bolaños manifiesta que, toda vez que el tema se
11 encuentra suficientemente discutido, procede con la votación. –

12 Considerando:

13 1- Que, desde setiembre del año 2020, el Instituto Nacional de Vivienda y
14 Urbanismo (INVU) ha mostrado en sus acciones una tendencia a retomar el dictado
15 de normas y políticas en la materia urbanística, con la pretensión de darles un
16 alcance normativo general a todo el territorio. --

17 2- Que a pesar de las competencias legales que al efecto ostenta el INVU en
18 dicha materia, las mismas tiene un carácter claramente residual y secundario, por
19 cuanto -por mandato constitucional- la planificación urbana como tal le corresponde
20 en cada cantón a las respectivas Municipalidades en condición de gobiernos locales
21 encargados de la administración de los intereses locales. --

22 3- Que la muestra más clara de la nueva tendencia o política del INVU se ha
23 manifestado con la propuesta de reforma al Reglamento de Fraccionamientos
24 Urbanos, la cual introduce importantes y drásticos cambios en dicha regulación. --

25 4- Que conforme a la relación de competencias entre el ente nacional (INVU) y
26 las Municipalidades, para el dictado de cualquier modificación en las regulaciones
27 de la materia con incidencia en los distintos cantones del país, el INVU está obligado
28 a realizar un proceso formal y acreditado de consulta y otorgamiento de audiencia
29 a los gobiernos locales. -

30 5- Que, como ha sido de discusión y denuncia en la opinión pública y a nivel
31 municipal, para el proceso de reforma del Reglamento de Fraccionamientos

1 Urbanos el INVU no cumplió con la debida y obligada consulta y audiencia a todos
2 los Municipios del país. --

3 6- Que cualquier procedimiento aplicado de supuesta consulta y audiencia por
4 instancias o mecanismos no avalados ni autorizados por las Municipalidades,
5 carece de cualquier valor legal y normativo, siendo que por ende está viciado y es
6 absolutamente nulo. --

7 7- Que a pesar de todo lo descrito, el INVU prosiguió el trámite del reglamento
8 para llegar a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y respectiva vigencia, todo
9 a pesar de los vicios indicados. --

10 8- Que, en función a su autonomía de rango constitucional y sus propias
11 obligaciones con sus habitantes, usuarios y contribuyentes, las Municipalidades no
12 pueden permitir que exista una invasión a sus competencias y una lesión al ámbito
13 propio y excluyente de autonomía, así como un incumplimiento evidente de los
14 procesos de obligada y previa consulta y audiencia formal a los gobiernos locales
15 por parte del INVU o cualquier otra entidad sujeta a los mismos. –

16 9- Que en Sesión Ordinaria N° 27-2020, con fecha lunes 21 de setiembre del 2020,
17 el Concejo Municipal de Río Cuarto, mediante artículo N° IV, acuerdo 06, ACORDO:
18 aprobar de manera unánime y en firme. PRIMERO. Aprobar la dispensa de trámite.
19 SEGUNDO: Reiterar la total oposición y rechazo de este Concejo Municipal a la
20 reforma al Reglamento de Fraccionamientos Urbanos (RFU) dictada por el Instituto
21 Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), por ser la misma producto de un proceso
22 viciado por la ausencia e incumplimiento de la obligada consulta y audiencia formal
23 a las Municipalidades, así como por lesionar el ámbito propio de la autonomía
24 municipal. TERCERO: Autorizar al señor Alcalde José Miguel Jiménez para que,
25 tanto en la vía administrativa como en la judicial -incluyendo las jurisdicciones
26 constitucional y contencioso administrativa-, proceda a impugnar y cuestionar la
27 validez y vigencia de la reforma al Reglamento de Fraccionamientos Urbanos citado,
28 para lo cual queda facultado para interponer todo tipo de acciones de forma y fondo,
29 medidas cautelares y solicitudes que se estimen pertinentes en defensa de la
30 autonomía y competencias de los gobiernos locales.

1 **ACUERDO N° 05**

2 PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal José Miguel Jiménez, para que firme la
3 acción de Inconstitucionalidad en contra el Reglamento de Fraccionamientos y
4 Urbanizaciones, emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
5 SEGUNDO: Para que lo presente a la mayor brevedad posible, ante la Sala
6 Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **ACUERDO TOMADO POR**
7 **UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

8

9 **AI SER LAS DIECINUEVE HORAS, LA SEÑORA PRESIDENTE MUNICIPAL**
10 **MARCELA BOLAÑOS ALFARO DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.**

11

12

13

14 **Marcela Bolaños Alfaro**

Sonia Cascante Retana

15 **Presidenta Municipal**

Secretaria del Concejo Municipal A.I.

16

17